



Gobierno Regional Junín

GRDS	
REG. N°	8192519
EXP. N°	5315200



# RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 159 - 2024-GRJ/GRDS

Huancayo, 23 AGO 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 05315200-2024, Opinión Legal N° 68-2024-GRJ-ORAJ y demás documentos que se adjuntan en **veintidós (22) folios útiles**.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;



Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444.-. "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 956-2022-DRSJ/OEGDRH, de fecha 11 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Salud RESUELVE: **Artículo Primero: NOMBRAR**, a partir del 11 de noviembre del 2022, AL PERSONAL DE LA SALUD DE LA Unidad Ejecutora 4000 Dirección regional de Salud Junín, a los profesionales de la Salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que a continuación se detalla en el nivel inicial de cada Línea de Carrera:

(...)

UE	U.O.	N° CAP	Reg. laboral	Grupo Ocupacional	Clasif. Cargo CAP	Nivel rem.	Ap.Pat	Ap.Mat	Nombre
0823	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL	92	276- Carreas Especiales	Profesionales de la Salud	PSICOLOGO/A	OPS-IV	CIPRIANO	ALARCON	MARGOT CHARO

(...)



Gobierno Regional Junín



Que, mediante **solicitud de nulidad** presentado con fecha 02 de abril del 2024, la Sra. Margot Charo Cipriano Alarcón, en calidad de nombrada en la U.O. como Profesional de la Salud, en el cargo de Psicóloga, en la Dirección de Prevención y Control de la Dirección Regional de Salud-DIRESA-Junín, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 956-2022-DRSJ/OEGDRH, de fecha 11 de noviembre de 2022, toda vez que en el trabajo donde se le asignado (DIRESA-JUNÍN) se realiza eminentemente el trabajo de carácter administrativo, siendo que su persona postulo al nombramiento como Profesional de Salud para el campo asistencial como Psicóloga; consecuentemente se emita una nueva Resolución otorgándole dicho cargo y plaza, esto es que se le ubique en el DESP-CENTRO de SALUD "ERNESTO GUEVARA LA SERNA" DEL ASENTAMIENTO URBANO (AA.HH) JUSTICIA PAZ Y VIDA que tiene su propio presupuesto; ya que dicha Resolución y nombramiento cuestionado en otro cargo y plaza lesiona sus derechos fundamentales.

Que, mediante INFORME N° 0151-2024-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC-GMBC, de fecha 19 de junio de 2024, emitido por el Lic. En Administración-Guido Mijail Bejar Cahuana, se recomienda que no es procedente la nulidad de la Resolución Directoral N°956-2022-DRSJ/OEGDRH, debido a que la plaza siempre fue presupuestada y brindada por la DIRESA Junín, mediante uno de sus múltiples puestos de salud. En los contratos y adendas se puede apreciar ello. Más aún se tiene un print donde el área de remuneraciones indica que el personal fue remunerado por DIRESA y no por el puesto de Salud u otra Unidad Ejecutora desde el 2013. Por otro lado, el personal no puede desplazarse conforme a la Resolución Directoral N° 956-2022-DRSJ/OEGDRH, salvo excepciones, que no están contempladas en los documentos presentados.



Que, mediante REPORTE N° 362-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud-Junín señala que, conforme es de verse, la Resolución Directoral N°956-2022-DRSJ/OEGDRH de fecha 11 de noviembre de 2022, esta ha sido emitida por la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Junín, de tal manera no tiene competencia para reconocer y resolver la pretensión de la administrada Margot Charo Cipriano Alarcón, sino por el inmediato superior que es el Gobierno Regional de Junín.

Que, mediante **REPORTE N° 0203-2024-GRJ-DRSJ-DG**, de fecha 13 de agosto de 2024, expedido por el Director Adjunto Regional de Salud Junín, solicita al Directora Regional de Asesoría Jurídica pronunciamiento legal sobre la Nulidad de Oficio de Acto Resolutivo. Siendo atendido, con **OPINIÓN LEGAL N° 68-2024-GRJ-ORAJ**, de fecha 15 de agosto del 2024.

Que, en el **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444** en el Título Preliminar en su art. IV "Principios del Procedimiento Administrativo", numeral 1), sub numeral 1.1.), refiere **Principio de Legalidad**. - "Las



Gobierno Regional Junín



autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, consecuentemente, cada acción administrativa debe tener la formalidad y fundamento para su interposición, de tal forma que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el mismo cuerpo legal que nos antecede, **Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece dos medios para declarar la nulidad de los actos administrativos:

- i) **Nulidad planteada por el administrado**, donde los administrados, en ejercicio de sus derechos de contradicción, pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos; y
- ii) **Nulidad de oficio**, potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, (dándose lugar en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad del acto, aun cuando haya quedado firma, siempre que agrave el interés público o lesione derechos fundamentales.).

Que en esa línea, la **Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, en su **artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad en su numeral 11.1)** refiere: *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”*. De la **norma in comento** la exigencia de no alterar el rumbo del procedimiento administrativo hace que los recursos sea delimitados perfectamente en su plazo legal y en su ejercicio, de ahí que, cuando un administrado considerar que se ha dictado una resolución que contenga una de las causales de nulidad que establece la Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 10°, deberá hacerle saber a la autoridad **por medio de los recursos administrativos y dentro los plazos previstos en el artículo 218 de la Ley N° 27444**. En el caso de autos, la **solicitud de nulidad**, presentada por la Sra. Margot Charo Cipriano Alarcón, en calidad de nombrada en la U.O. como Profesional de la Salud, en el cargo de Psicóloga, en la Dirección de Prevención y Control de la Dirección Regional de Salud-DIRESA-Junín, debió plantearse por medio de los recursos administrativos dentro de los (15) días hábiles de notificado la Resolución en cuestión; sin embargo, al haber prescrito dicho plazo legal deviene en IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO.

Que, bajo esa tesis, es preciso mencionar que la NULIDAD DE OFICIO es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la Administración Pública que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. Y a decir de JORGE DAÑOS ORDOÑEZ, se debe entender





Gobierno Regional Junín



que: “El pedido o solicitud formulada por un particular para que la Administración ejercite la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus actos no tiene el carácter ni puede tramitarse como un recurso porque conforme al artículo 11.1) del Text Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados sólo pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les afecten mediante los recursos administrativos previstos en la ley y dentro de los plazos establecidos legalmente para interponerlos”; es decir, la presente pretensión debió formularse mediante los recursos administrativos de impugnación, como por ejemplo el recurso de apelación, dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto administrativo conforme lo establece la Ley N° 27444. A contrario sensu el recurrente presente nulificar después de haber transcurrido aproximadamente 2 años de haberse emitido el acto que pretende nulificar.

Que, finalmente, en cumplimiento de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad, en su numeral 11.2) refiere: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”. De la norma in comento, la autoridad superior de la Dirección Regional de Salud, viene a ser la Gerencia de Regional de Desarrollo Social conforme al ROF del Gobierno Regional de Junín; motivo por lo cual, se emite el siguiente acto resolutivo.



Que, con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, en conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como de las normas y actos de administración citados en la parte considerativa en la presente, conforme a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N°956-2022-DRSJ/OEGDRH de fecha 11 de noviembre de 2022, seguido por la Sra. **MARGOT CHARO CIPRIANO ALARCÓN**, en calidad de nombrada en la U.O. como profesional de la Salud, en el cargo de Psicóloga, en la Dirección de Prevención y Control de la Dirección Regional de Salud-DIRESA-Junín, por no encontrarse dentro del plazo legal del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del



Gobierno Regional Junín



TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR a la Sra. **MARGOT CHARO CIPRIANO ALARCÓN** en su domicilio ubicado en la Calle Abelardo Quiñonez N° 146-Urbanización San Isidro, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, asimismo a la Dirección Regional de Salud Junín y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

.....  
**Lic. Lisette Ruiz Rivera**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO **27 AGO 2024**

.....  
**Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES**  
SECRETARIO GENERAL (e)